

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelta: 1 peseta
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE SUSCRIPCION
Los Boletines y Anuncios de particulares y editores que sean de pago, cobrados a razón de 200 pesetas por línea y los que sean de precio pago, se cobrarán a cuenta de CINCUENTA céntimos por PALABRA, del editor.
Los interesados suscribiendo antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, habrán solicitado su lugar, en la República de Mendocino, de cuyo resultado se les comunicará.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su publicación si en ellas no se dispone otra cosa. Se entenderá hecha la comunicación el día en que transmita la Intendencia de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

Diputación Provincial

Aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria y Excm. Diputación Provincial de Logroño, el Proyecto formado por los Arquitectos D. Rodrigo Poggio Lobón y D. Antonio Fernández Ruiz Navar o, para la construcción de un edificio destinado a Escuelas unitarias, dos de niños, dos de niñas y una de párvulos en Agoncillo (LOGROÑO), acogido al Convenio establecido con el Estado por Decreto de 27 de Junio de 1947 (B. O. del Estado de 11 de Julio), se saca por segunda vez a subasta la ejecución de las obras al principio reseñadas, en las condiciones siguientes:

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TRES CIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO Pesetas con TREINTA Y SEIS céntimos (355.044'30 pesetas), siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 7.100'88 pesetas, que se ingresará en la Depositaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Logroño, o delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos en metálico o valores del Estado, o en Cédula de Banco de Crédito Local de España, y la fianza definitiva de 14.201'77 pesetas.

Las obras darán comienzo dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, siendo el plazo de ejecución de 18 meses a partir de la misma fecha.

Los Proyectos, pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional (construcciones escolares) y en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse durante veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Logroño o en la Dirección General de Enseñanza Primaria de Ministerio de Educación Nacional (Construcciones Escolares), durante las horas hábiles de oficina, o en la Secretaría del

Ayuntamiento e Agoncillo.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el resguardo de haber constituido la fianza provisional; el otro sobre contendrá las proposiciones económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario o funcionario autorizante de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario o funcionario, de los sobres restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y certificaciones presentadas, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Una vez adjudicada definitivamente la subasta por el Ministerio de Educación Nacional, el adjudicatario elevará la fianza provisional a definitiva, la que quedará depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducada la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza depositada.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente de los treinta transcurridos a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Logroño.

Al acto de subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

El licitador acompañará a su proposición la relación de las remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sean adjudicadas las obras presentará el con-

trato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con las firmas debidamente legalizadas.

Serán motivo de exclusión, aquellos pliegos que no expresen el tanto por ciento de la baja ofrecida sobre el presupuesto de contrata.

Todos los gastos de anuncios en el «Boletín Oficial» del Estado, BOLETIN OFICIAL de la provincia, prensa local, Derechos Reales, escrituras y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

En todas las incidencias que pudieran presentarse, los contratantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la ciudad de Logroño.

El pago de las certificaciones, de obra correspondiente a la aportación del Estado, será hecha efectiva en el momento en que por el Ministerio de Educación Nacional, se ingresen las cantidades necesarias para ello.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones, será de aplicación a esta subasta las prescripciones del art. 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Logroño, 13 de febrero de 1952.

El Presidente,

Agapito del Valle López

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de provincia de calle de núm. con cédula personal número (inter) terado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del Estado, del día de de 1952, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en

que se añada alguna cláusula, quedando igualmente excluidas las proposiciones que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto de contrata).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada de trabajo y por horas extraordinarias autorizadas, no serán inferiores a los fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha.—Firma y rúbrica.

Gobierno Civil de la Provincia

En virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta n.º 49, he dispuesto señalar a cada Municipio de esta provincia los días que a continuación se indican, para efectuar en ellos las revisiones de los mozos de los reemplazos de 1948 y 1950 y la clasificación de los mozos comprendidos en el reemplazo de 1952.

Dichas sesiones de revisión y clasificación tendrán lugar en el Salón de la Caja de Recluta, dando comienzo a las diez horas de la mañana.

14 Abril: Abalos, Agoncillo, Aguilar del Río Alhama, Ajamil de Cameros, Albedá de Iregua, Alberite, Alesanco, Alesón, Almarza de Cameros, Anguciana, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Ausejo, Bezares, Manjarrés, Pinillos, Rabanera de Cameros, Tricio.

16 Abril: Alcáñadre, Aldea nueva de Ebro, Autol, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Castañares de Rioja.

18 de Abril: Arnedo Camporvín, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Gasalarreina, Cellódigo, Foncea, San Isidoro.

22 de Abril: Cárdenas, Cihuri, Clavijo, Cordovín, Corera, Cornago, Cuzcurrita de Río Tirón, Enciso, Entrena.

24 de Abril: Baños de Río Tobía, Bergasa y Carbonera, Bergasilla Bajera, Bobadilla, Brieva de Cameros, Briñas, Briones, Cabezón de Cameros.

26 de Abril:
Ezcaray, Fonzaletche, Fuenmayor, Galbarruli, Galiea, Gallinero de Cameros, Grañón, Sajazarra, Zorraquin.

26 de Abril:
Grávalos, Herce, Hervias, Herramelluri, Hormilla, Hormilleja, Hornillos de Cameros, Huercanos, Igea, Jalón de Cameros, Larriba, Muro de Cameros, Ochánduri, La Santa, Santa Eulalia Bajera, Torre de Cameros.

30 de abril:
Cirueña, Hornos de Moncalvillo, Laguna de Cameros, Lagunilla del Jubera, Lardero, Ledesma de la Cogolla, Leiba, Lumbreras, Mansilla, Manzanares, de Rioja, Medrano, Molinos de Ocón, Munilla, Murillo del Río, Leza, Muro de Aguas, Pedroso, Sojuela, Villa de Ocón, Zarzosa.

3 de mayo:
Nájera, Nalda, Navarrete.

6 de mayo:
Gimileo, Nestares, Nieva de Cameros, Ojacastro, Ollauri, Ortigosa de Cameros, Pazuengos, Poyales, Torrecilla de Cameros.

8 de mayo:
Berceo, Castroviejo, Pradejón, Pradillo, Préjano, Quel, El Rasillo de Cameros, El Redal, Ribafrecha, Rincón de Soto, Robles del Castillo, Rodezno, San Asensio, San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Santa Engracia.

10 de mayo:
Cidamón, Luezas, Matute, Montalvo de Cameros, San Millán de Yécora, San Román de Cameros, Santa María de Cameros, S. Torcuato, Santurde, Santurdejo, San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Soto en Cameros, Terroba, Tirgo, Tobía, Tormantos, Treviana.

13 de mayo:
Daroca de Rioja, Navajún, Sotés, Turruncún, Uruñuela, Valdehiedra, Valcañós, Ventosa, Ventrosa, Viguera, Villalba de Rioja, Villalobar de Rioja, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cameros, Villarova.

15 de mayo:
Canales de la Sierra, Corporales, Estollo, Leza de Río Leza, Treviño, Tudelilla, El Villar de Arnedo, Villar de Torre, Vicarejo, Villarta Quintana, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villalada de Cameros, Viniestra de Alajo, Viniestra de Arriba, Zarratón, Zenzano.

17 de mayo:
Alfaro, Cenicero, Cervera del Río Alhama, Torremontalvo.

20 de mayo.—Calahorra.

24 de mayo.—Haro, Santo Domingo de la Calzada.

27 de mayo.—Logroño 1. Sección.

29 de mayo.—Logroño 2. Sección.

31 de mayo.—Logroño 3. Sección.—Incidencias.

Logroño, 14 de enero de 1952.
El Gobernador Civil
Alberto Martín Gamero

Magistratura del Trabajo

LOGROÑO
EDICTO

248

En méritos de los autos sobre despido y salarios promovidos por Ricardo Rosales Gayángos y Emilio Sáenz Torres contra Mauro Ruperez Merino de Haro, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, los siguientes bienes, valorados en las castidades que se

expresan:

Una mesa de cocina, madera de chopo, en construcción, sin cajones, pero con huecos para dos, de un metro de largo, 50 cm. de ancho, y 75 cm. de alto, valorada en setenta y cinco pesetas.

Una mesa de cocina, madera de chopo con un cajón, nueva, de 70 cm. de larga, 45 cm. de ancha y 75 cm. de alta, valorada en setenta y cinco pesetas.

Un armario usado, de dos cuerpos de un tamaño aproximado de 1'50 mt. de alto y 80 cm. de ancho cada cuerpo, constando el superior de dos puertas, con tres cristales cada una y el inferior de dos puertas de madera. Todo el de nogal y valorado en ciento setenta y cinco pesetas.

Un armario viejo, pintado azul de dos puertas, siendo sus dimensiones 1'40 m. de alto por 80 cm. de ancho, valorado en ciento cuarenta pesetas.

Cuatro ventanas completas, en construcción, madera de chopo teniendo una altura de 1'40 m. y su anchura 1'10 m. valoradas en cuatrocientas ochenta pesetas.

Veinte tablas de recortes de cajones de envases de unos 50 cm. cada una, valoradas en veintisiete pesetas.

Estos bienes se ponen en venta con el veinticinco por ciento de rebaja, señalándose para la subasta el día nueve de febrero próximo venidero a las doce y treinta horas en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de Haro, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño a siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

246

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de
Seguridad

231

Transcribiendo normas sobre tramitación de pasaportes, que se acuerdan por esta Dirección General en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación fecha 4 de febrero de 1952.

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 de febrero de 1952 y en ejercicio de las facultades concedidas a este Centro directivo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con arreglo a lo determinado en el Decreto de 4 de octubre de 1935 y por disponerlo así en su artículo tercero, a partir de esta fecha los pasaportes españoles que sean interesados por personas domiciliadas en Madrid y su provincia, serán expedidos por esta Dirección General, quedando, por tanto, sin efecto lo dispuesto en la norma tercera de la Orden General extraordinaria de este Centro, fecha 23 de febrero de 1942. En consecuencia, los pasaportes que lo sucesivo se expidan en Madrid serán otorgados con la firma de mi autoridad

o con la del Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección o bien por delegación, con la de los Ilmos. Sres. Comisario General Político-Social, Jefe Superior de Policía de Madrid y Secretario general de dicha Jefatura. En casos de urgencia, esta delegación podrá recaer en el Jefe de la Sección primera de la Comisaría General Político-Social u otro funcionario expresamente designado por mi autoridad.

En las provincias donde existan Jefes Superiores de Policía, los pasaportes serán autorizados por éstos y por los Secretarios generales de dichas Jefaturas. En las restantes provincias, la firma de los pasaportes corresponderá al Gobernador Civil.

El personal que preste sus servicios en Negociado de Pasaportes de la Jefatura Superior de Policía de Madrid continuará desde esta fecha prestándolos como destino en esta Dirección General.

Artículo 2.º La expedición de pasaportes por la Dirección General de Seguridad se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Pasaportes Oficiales que interesen los diversos Organismos del Estado, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, para las Comisiones que vayan al extranjero en misión científica de conferencias, Congresos internacionales, etc.

Será suficiente como documentación el oficio del Ministerio de Asuntos Exteriores, indicando el Organismo que solicita el pasaporte y objeto del mismo.

En el caso de que los titulares de pasaportes oficiales deseen ir acompañados por sus respectivos cónyuges o hijos podrá serles concedido con la sola declaración de dichos titulares, si bien los hijos que se encuentren en edad militar deberán presentar la correspondiente autorización castrense para ir al extranjero, y si son del sexo femenino, justificar haber efectuado el Servicio Social o estar exentos o dispensados del mismo.

Segunda. Pasaportes que pidan los funcionarios públicos, en activo para asuntos particulares.

Será suficiente una declaración jurada del peticionario con el visto bueno de su Jefe inmediato, en la que consten sus datos de filiación, encontrarse en servicio activo y no hallarse sometido a procedimiento judicial o disciplinario.

Tercera. Pasaportes ordinarios para asuntos familiares, turísticos, comerciales, etc.

Los solicitantes presentarán los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad; en su defecto el Libro de Familia o certificación del acta de nacimiento o bien la tarjeta blanca de Abastecimientos. Los citados documentos serán acompañados de copia simple, devolviéndose el original una vez compulsada la copia por la oficina receptora.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Los varones comprendidos en edad militar o mujeres en la del Servicio Social, los documentos a que se alude en la norma primera.

d) Los menores de edad o mujeres casadas la autorización paterna o marital, respectivamente este permiso podrá acreditarse por comparecencia efectuada ante la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía y, en

su defecto, ante el Juzgado Municipal Comarcal o de Paz, Puesto de la Guardia Civil o Notario.

e) Las viudas presentarán el certificado de defunción de su esposo.

Cuarta. Pasaportes colectivos para excursiones deportivas o religiosas que se interesen con carácter particular.

El titular o Entidad organizadora presentará los documentos de cada interesado que se especifican en la anterior norma.

Quinta. Cartas de llamada y certificados de divisas.

Suprimidas las cartas de llamada para viajar por cualquier puesto de Europa, América, posesiones francesas y Tánger, para expedir visados de salida para asuntos familiares, comerciales o de cualquier otra índole privada, siempre que a ello no se opongan los antecedentes del interesado, bastará la declaración de éstos, justificativa de los medios con que cuentan para realizar el viaje.

Para los emigrantes se observarán los requisitos vigentes sobre emigración, exigiéndose a sus familiares carta de llamada del cabeza de familia.

En los casos en que los peticionarios, por razón de profesiones especiales, estén sujetos a requisitos exigidos por otros Organismos o dependan de los respectivos Sindicatos por su encuadramiento en ellos, se continuará exigiendo la misma documentación que hasta la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en Orden de la Presidencia de Consejo, de 3 de agosto de 1951 (Boletín Oficial del Estado núm 218,) los visados de salida de españoles, al extranjero se otorgarán sin necesidad de previa presentación del certificado de divisas.

Sexta. Plazos para la expedición.

Una vez presentada la documentación, el solicitante imprimida en el acto sus huellas digitales y tanto la expedición del pasaporte como del visado de salida, en su caso, serán tramitadas dentro del plazo de tres días, excepto en los casos en que por los antecedentes del peticionario o por concurrir en él circunstancias especiales, se precise mayor término de tiempo para ulterior resolución.

Séptima. Renovación.

Para la renovación de pasaportes será suficiente la presentación de aquél no caducado y certificación de antecedentes penales del titular. La renovación se diligenciará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Los derechos de expedición serán los mismos que hasta la fecha.

Art. 3.º Los visados o autorización de salida continuarán otorgándose exclusivamente por esta Dirección General, previo informe en los peticionarios de provincias, del Gobernador civil o Jefatura Superior de Policía correspondiente.

Art. 4.º Las normas que anteceden se observarán por los Gobiernos Civiles y Jefaturas Superiores de Policía considerándose anuladas las instrucciones emanadas de esta Dirección General que se opongan a cuanto por la presente Orden se dispone.

Lo que se publica para general conocimiento y observancia. Madrid, 5 de febrero de 1952.

El Director general,
Rafael Hierro Martínez

231